



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00131 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESPOSANSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”
Demandante	MARÍA TEODOSIA MORENO URRUTIA Y OTRA
Demandado	LOURDES ESTER PEÑA RIVERA Y OTRO
Tema	ADMISIÓN REFORMA DEMANDA

Por darse los presupuestos del artículo 93 del Código general del Proceso, se admite la reforma a la demanda propuesta por la apoderada de la demandante, como consecuencia se tendrá como codemandada a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

Se dispone la notificación personal de la nueva demandada, de la forma ordenada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio y de esta providencia a la dirección electrónica de la nueva demandada o en su defecto a la dirección, aportadas en el escrito de demanda.

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda no ha sido notificada a ninguno de los demandados; se insta a la apoderada demandante a cumplir con dicha carga procesal de su competencia.

Igualmente, se reitera que para decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá prestar la caución fijada en el auto que admitió la demanda con fecha de septiembre 20 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ